

RESOLUCION DE PRESIDENCIA



N° 011-2020-PD-OSITRAN

Lima, 20 de abril de 2020

VISTOS:

El Informe N° 001-2019-GTPCE-OSITRAN del Grupo de Trabajo para la Promoción del Código de Ética de la Función Pública de OSITRAN; el Informe N° 0138-2019-GAJ-OSITRAN y el Memorando N° 130-2020-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 00039-2020-GPP-OSITRAN de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 00090-2020-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; el Informe N° 037-2020-JGRH-GA-OSITRAN y el Memorando N° 104-2020-JGRH-GA-OSITRAN de la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 050-2009-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros aprobó la Directiva denominada *"Reconocimiento a las Prácticas de Buen Gobierno en las Entidades del Poder Ejecutivo"*, la misma que tiene por objeto establecer los mecanismos para otorgar el reconocimiento a las Prácticas de Buen Gobierno en las entidades del Poder Ejecutivo y los lineamientos destinados a la promoción del Código de Ética, la transparencia y la participación ciudadana, disponiendo además que para el ejercicio de las actividades de promoción se conformará un grupo de trabajo compuesto por servidores de cada una de las unidades que componen la entidad y tengan reconocida trayectoria y comportamiento ético, quienes se encargarán de promover el Código de Ética de la Función Pública al interior de sus respectivas dependencias;

Que, a través del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, indicando en su artículo 2 que la Oficina de Integridad Institucional es la unidad orgánica que asume regularmente las labores de promoción y ética institucional en las entidades públicas;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 0003-2019-PD-OSITRAN, de fecha 30 de enero de 2019, se aprobó la actualización del texto denominado "Medidas que regulan la promoción y difusión del comportamiento ético de los miembros del OSITRAN";

Que, por medio de la Resolución de Presidencia N° 0007-2019-PD-OSITRAN, de fecha 22 de febrero de 2019, se reconformó el Grupo de Trabajo de Promoción del Código de Ética de la Función Pública de OSITRAN;

Que, con Oficio N° 205-2019-GG-OSITRAN, la Gerencia General consultó a la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros si la Resolución Ministerial N° 050-2009-PCM habría sido derogada tácitamente en lo relativo a las labores de los Grupos de Trabajo de Fomento en la Ética, puesto que, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado a través del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, la Oficina de Integridad Pública es la que asume regularmente las labores de promoción de la integridad y ética institucional en las entidades del Estado;

Que, mediante del Oficio N° D000518-2019-PCM-SIP, recibido con fecha 11 de septiembre de 2019, en el cual se adjuntó el Informe N° D00011-2019-PCM-SIP-YAC, la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros emitió opinión técnica respecto a la consulta antes indicada, señalando que el artículo 5 de la Directiva N° 001-2009-PCM/SGP "Reconocimiento a las Prácticas de Bueno Gobierno en las entidades del Poder Ejecutivo", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 050-2009-PCM, en el cual se regula

Visado por: MEJIA CORNEJO Juan Carlos FAU 20420248645 hard Motivo: Firma Digital Fecha: 21/04/2020 18:12:15 -0500

Visado por: SHEPUT STUCCHI Humberto Luis FIR 07720411 hard Motivo: Firma Digital Fecha: 21/04/2020 16:35:48 -0500

Visado por: LA ROSA ROSADO Victor Hugo FAU 20420248645 hard Motivo: Firma Digital Fecha: 21/04/2020 12:37:50 -0500

Visado por: PEÑALOZA VARGAS Jose Tito FAU 20420248645 soft Motivo: Firma Digital Fecha: 21/04/2020 12:17:45 -0500



Página 1 de 3

la conformación de un Grupo de Trabajo para el Fomento de la Ética, ha sido derogado tácitamente por efecto de la emisión del Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, sin perjuicio de mantener vigente las demás disposiciones de la mencionada directiva;

Que, mediante Informe N° 001-2019-GTPCE-OSITRAN, de fecha 7 de octubre de 2019, el Grupo de Trabajo para la Promoción del Código de Ética de la Función Pública de OSITRAN, comunicó a la Gerencia General sobre la continuidad de sus actividades, ello en vista de lo concluido por la Presidencia de Consejo de Ministros a través del Oficio N° D000518-2019-PCM-SIP que adjunta el Informe N° D000011-2019-PCM-SIP-YAC, recomendando entre otros aspectos, requerir opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica con la finalidad de que realice la evaluación correspondiente y que proponga los proyectos de resoluciones pertinentes que permitan cumplir con lo indicado por la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros en el referido informe;

Que, mediante Informe N° 0138-2019-GAJ-OSITRAN del 18 de otubre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica señaló, entre otros aspectos, que resulta necesario dejar sin efecto el Grupo de Trabajo de Promoción del Código de Ética de la Función Pública de OSITRAN, así como también modificar el texto denominado "Medidas que regulan la Promoción y Difusión del Comportamiento Ético de los miembros del OSITRAN", aprobado por Resolución de Presidencia N° 001-2018-PD-OSITRAN y actualizado mediante Resolución de Presidencia N° 0003-2019-PD-OSITRAN, con la finalidad de guardar coherencia con las modificaciones normativas producidas en el ordenamiento jurídico, en materia de integridad y ética pública;

Que, mediante Memorando N° 00090-2020-GA-OSITRAN del 30 de enero de 2020, la Gerencia de Administración remite el Informe Nº 037-2020-JGRH-GA-OSITRAN de la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos, mediante el cual se presenta una nueva propuesta para la modificación de las Medidas que Regulan el Comportamiento Ético de los Miembros del OSITRAN y la Promoción y Difusión de la Ética, teniendo una última modificación plasmada a través del Memorando N° 104-2020-JGRH-GA-OSITRAN.

Que, mediante Informe N° 039-2020-GPP-OSITRAN del 5 de marzo de 2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emitió opinión favorable respecto de la propuesta de Medidas que Regulan el Comportamiento Ético de los Miembros del OSITRAN y la Promoción y Difusión de la Ética;

Que, a través del Memorando N° 130-2020-GAJ-OSITRAN, de fecha 26 de marzo de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera viable continuar con la tramitación para la aprobación de la propuesta de Medidas que Regulan el Comportamiento Ético de los Miembros del OSITRAN y la Promoción y Difusión de la Ética;

Que, mediante Memorando Nº 133-2020-GG-OSITRAN, la Gerencia General expresó que el proyecto de Resolución de Presidencia cuenta con su conformidad y lo remitió visado para la suscripción correspondiente;

De conformidad con la Directiva denominada "Reconocimiento a las Prácticas de Buen Gobierno en las Entidades del Poder Ejecutivo", aprobada por Resolución Ministerial N° 050-2009-PCM, y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe; el Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327; con lo dispuesto en la Ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2015-PCM y modificatorias;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto el Grupo de Trabajo de Promoción del Código de Ética de la Función Pública de OSITRAN, reconformado por Resolución de Presidencia N° 007-2019-PD-OSITRAN, por las consideraciones expuestas.

Artículo 2.- Aprobar la Actualización del texto denominado "Medidas que Regulan el Comportamiento Ético de los Miembros del OSITRAN y la Promoción y Difusión de la Ética", aprobado por Resolución de Presidencia N° 003-2019-PD-OSITRAN, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Oficina de Comunicación Corporativa, para los fines de difusión en el portal institucional (www.ositran.gob.pe).

Registrese y comuniquese.

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO

Presidenta del Consejo Directivo

NT: 2020029906



OSITRAN MEDIDAS QUE REGULAN EL COMPORTAMIENTO ETICO DE LOS MIEMBROS DEL OSITRAN, LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA ETICA Aprobado por Resolución N° 0011-2020-PD-OSITRAN

I. FINALIDADES

Fomentar el compromiso de los miembros del OSITRAN y la interiorización de los valores institucionales, principios, deberes y prohibiciones de comportamiento ético para el desempeño integral de sus labores; así como el uso de los procedimientos establecidos para reportar o informar sobre hechos o incidencias en contra de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y en contra de las disposiciones aprobadas por el OSITRAN respecto del Sistema de Gestión Antisoborno, así como de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, esto en el marco de los objetivos estratégicos y normas de la materia, de modo que repercuta en el fortalecimiento institucional y en la mejora de la calidad de la prestación de los servicios que brinda el OSITRAN.

Dar a conocer a los proveedores, contratistas, concesionarios, empresas supervisoras, consultores y otros relacionados, las medidas de comportamiento ético que rigen en el OSITRAN, así como los procedimientos establecidos para reportar o informar sobre hechos o incidencias en contra de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, en contra de las disposiciones aprobadas por el OSITRAN respecto del Sistema de Gestión Antisoborno y en contra de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.

II. OBJETO

Regular el comportamiento ético de los miembros del OSITRAN, así como promover el cumplimiento de los valores institucionales, principios, deberes y prohibiciones de comportamiento ético, así como establecer incentivos y estímulos a fin de promover la cultura ética y de integridad en la entidad.

III. ALCANCE

Las presentes medidas se aplican a todo el personal del OSITRAN, independientemente del régimen laboral al que pertenezcan, a quienes, en adelante, se les denominará miembros del OSITRAN.

Para el caso de los proveedores, contratistas, concesionarios, empresas supervisoras, consultores y otros relacionados al OSITRAN, tienen calidad de informativas y de aplicación, en lo que les compete.

Visado por: FALCONE VARGAS Liccia Maria FAU 20420248645 hard Motivo: Firma Digital Fecha: 21/04/2020 11:12:15 -0500

IV. BASE LEGAL

- 4.1. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y sus modificatorias.
- 4.2. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 4.3. Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 4.4. Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y sus modificatorias.
- 4.5. Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y sus modificatorias.
- 4.6. Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN y sus modificatorias.
- 4.7. Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.
- 4.8. Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprobó la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 4.9. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.10. Resolución Suprema N° 120-2010-PCM, que aprobó los "Lineamientos para la selección y reconocimiento del empleado público que destaque en el cumplimiento del Código de Ética de la Función Pública".
- 4.11. Resolución Ministerial N° 050-2009-PCM, que aprobó la Directiva N° 001-2009-PCM "Reconocimiento a las prácticas de buen gobierno en las entidades del Poder Ejecutivo" y sus modificatorias.
- 4.12. Resolución de Presidencia N° 201-2015-SERVIR-PE, que aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.
- 4.13. Resolución de Presidencia N° 011-2019-PD-OSITRAN, que aprobó la Política del Sistema de Gestión Antisoborno del OSITRAN.
- 4.14. Resolución de Gerencia General N° 121-2018-GG-OSITRAN, modificada por la Resolución de Gerencia General N° 010-2020-GG-OSITRAN que delegan las funciones de la Oficina de Integridad a la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos.
- 4.15. Resolución de Gerencia General N° 158-2018-GG-OSITRAN, que aprobó el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del OSITRAN.

- 4.16. Resolución de Gerencia General N° 015-2019-GG-OSITRAN, que aprobó la Directiva que regula la atención de denuncias sobre actos de corrupción en el OSITRAN.
- 4.17. Resolución Directoral N° 012-2017-INACAL/DN, NTP-ISO 37001-2017 Sistemas de Gestión Antisoborno. Requisitos con orientación para su uso.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. DE LOS PRINCIPIOS, DEBERES Y PROHIBICIONES ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 5.1.1. Los miembros del OSITRAN tienen la obligación de actuar bajo los Principios de la Función Pública establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, los cuales se detallan a continuación:
 - 5.1.1.1. Respeto: Adecúan su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
 - 5.1.1.2. **Probidad**: Actúan con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
 - 5.1.1.3. **Eficiencia**: Brindan calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.
 - 5.1.1.4. Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. Los miembros del OSITRAN deben propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
 - 5.1.1.5. **Veracidad**: Se expresan con autenticidad en las relaciones funcionales de quienes integran la institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.
 - 5.1.1.6. Lealtad y Obediencia: Actúan con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, los cuales deberán poner en conocimiento del superior jerárquico de la entidad.
 - 5.1.1.7. **Justicia y Equidad**: Tienen permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.
 - 5.1.1.8. Lealtad al Estado de Derecho: El funcionario de confianza debe lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho. Ocupar cargos de confianza en regímenes de facto, es causal de cese automático e inmediato de la función pública.

- 5.1.2. Los miembros del OSITRAN cumplen los deberes establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, los cuales se detallan a continuación:
 - 5.1.2.1. Neutralidad: Deben actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia en sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.
 - 5.1.2.2. **Transparencia**: Deben ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. Los miembros del OSITRAN deben brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
 - 5.1.2.3. Discreción: Deben guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tengan conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.
 - 5.1.2.4. **Ejercicio Adecuado del Cargo**: Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones los miembros del OSITRAN no deben adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores civiles u otras personas.
 - 5.1.2.5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado: Deben proteger y conservar los bienes del Estado, utilizando los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.
 - 5.1.2.6. Responsabilidad: Deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, los miembros del OSITRAN pueden realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
 - 5.1.2.7. Respeto: Todos los miembros del OSITRAN deben respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 5.1.3. Los miembros del OSITRAN se encuentran prohibidos de incurrir en los supuestos establecidos en la Ley del Código de Ética que se detallan a continuación:
 - 5.1.3.1. **Mantener intereses de conflicto:** Mantener relaciones o aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo.

- 5.1.3.2. Obtener ventajas indebidas (soborno u otro acto de corrupción): Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, de cualquier tipo, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.
- 5.1.3.3. Recibir y/o aceptar algún tipo de regalo: Expresamente está prohibido que aceptar algún tipo de regalo, atención, donación, dadiva o cualquier tipo de beneficios similares (con excepción de merchandising y/o publicidad), que se preste a dudas sobre la probidad del servidor civil en el desarrollo de sus funciones.
- 5.1.3.4. Realizar actividades de proselitismo político: A través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.
- 5.1.3.5. Hacer mal uso de información privilegiada: Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de OSITRAN o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.
- 5.1.3.6. **Presionar, amenazar y/o acosar:** Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra otros servidores civiles o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.
- 5.1.4. La transgresión de los principios, deberes y de las prohibiciones establecidas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública y demás normas concordantes, constituyen infracciones que serán procesadas conforme al procedimiento disciplinario establecido por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y aquellas normas que las sustituyan o complementen.

5.2. DE LOS VALORES DEL OSITRAN

Los miembros del OSITRAN se rigen por los siguientes valores:

- 5.2.1. **Excelencia**: Orientamos la gestión al logro de nuestros objetivos, de manera oportuna y eficiente, buscando la mejora continua, con profesionalismo, criterio técnico, espíritu autocrítico e innovador.
- 5.2.2. **Imparcialidad**: Tomamos decisiones de manera justa, objetiva y técnica en beneficio de la sociedad, cautelando el interés general y respectando los intereses de cada una de las partes.
- 5.2.3. Compromiso: Tenemos vocación de servir, comprometiéndonos con la satisfacción de las necesidades y la generación de valor a nuestros usuarios y servidores, haciendo de esta nuestra razón de ser.
- 5.2.4. Integridad: Nos comportamos de manera honesta, congruente y transparente, respetando los principios y normativa vigente, así como la pluralidad de opiniones. Estamos dispuestos a compartir información y abiertos a rendir cuentas para generar confianza y credibilidad en nuestra labor y funciones.

5.3. DIFUSIÓN DE LOS PRINCIPIOS, DEBERES Y PROHIBICIONES ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, difunde y promueve la Ley del Código de Ética de la Función Pública, las disposiciones aprobadas por el OSITRAN respecto del Sistema de Gestión Antisoborno, y la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción al interior del OSITRAN, reportando semestralmente a las instancias correspondientes, las acciones de difusión realizadas.

5.4. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS, DEBERES Y PROHIBICIONES ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

De conformidad con la normativa en materia de Servicio Civil, el incumplimiento de los principios, deberes, así como la infracción respecto de las prohibiciones señaladas en los numerales anteriores, constituirán infracciones de conformidad con lo previsto en el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057¹ y serán pasibles de la aplicación de sanción de conformidad con el artículo 88°² de dicha ley y de las demás normas, según corresponda.

Asimismo, si cualquier conducta inapropiada se constituye en un presunto delito, el OSITRAN deberá informar a las autoridades pertinentes.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. DE LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

- **6.1.1.** La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, a fin de promover y difundir la Ley del Código de Ética de la Función Pública, las disposiciones aprobadas por el OSITRAN respecto del Sistema de Gestión Antisoborno, y la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, llevará a cabo, entre otras, las siguientes actividades:
 - 6.1.1.1. Colocar en los paneles informativos y en las zonas de visibilidad de cada oficina un impreso legible sobre los principales contenidos de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, asimismo, verifica periódicamente que dichos impresos se mantengan en los paneles y en las zonas visibles.

Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

Toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo

¹ Artículo 100.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N°27815. También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título".

² Artículo 88. Sanciones aplicables

a) Amonestación verbal o escrita.

b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.

c) Destitución.

- 6.1.1.2. Consignar un enlace en el portal institucional de OSITRAN donde se expongan los principales contenidos de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su reglamento, conforme las versiones integradas de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM y demás normas sobre la materia.
- 6.1.1.3. Desarrollar jornadas informativas, de socialización y concientización sobre la importancia de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y demás relacionadas, así como respecto de las sanciones que acarrean su incumplimiento.
- 6.1.1.4. Ejecutar las medidas que correspondan para promover la cultura de probidad, transparencia, justicia y servicio público en el OSITRAN.
- 6.1.1.5. Fomentar que las personas reporten, de buena fe o sobre la base de una creencia razonable, el intento de soborno, supuesto y real, violación de la política antisoborno o cualquier incumplimiento o debilidad en el Sistema de Gestión Antisoborno, en contra de la Ley del Código de Ética o de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 6.1.1.6. Difundir los canales establecidos para reportar o informar sobre actos de corrupción, hechos o incidencias en contra de la Ley del Código de Ética, de las disposiciones aprobadas por el OSITRAN respecto del Sistema de Gestión Antisoborno, de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, respecto de los cuales el OSITRAN se compromete a prohibir represalias y proteger a las personas que realicen reportes de buena fe y se compromete a que las investigaciones se harán de manera confidencial.

6.2. INCENTIVOS Y ESTÍMULOS

- **6.2.1.** La Gerencia General, cuando corresponda, otorgará un reconocimiento a los miembros del OSITRAN que se destaquen en el cumplimiento de los principios, deberes y respeten las prohibiciones de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y las que se establecen en las presentes medidas y otras que tengan relación con las normas antisoborno y de integridad.
- **6.2.2.** Los miembros del OSITRAN que sean reconocidos, serán beneficiados con los siguientes incentivos y estímulos:
 - 6.2.2.1. El reconocimiento público y por escrito, el cual formará parte de su legajo personal y será entregado en una ceremonia con la participación del personal del OSITRAN.
 - 6.2.2.2. Los demás que la Gerencia General considere conveniente aplicar.
- 6.3. PARA EL CASO DE NUESTROS PROVEEDORES, CONTRATISTAS, CONCESIONARIOS, EMPRESAS SUPERVISORAS, CONSULTORES Y OTROS RELACIONADOS
 - **6.3.1.** Al OSITRAN le interesa relacionarse y contratar con personas naturales o jurídicas que mantengan prácticas honestas y transparentes y que puedan demostrarlo con su rectitud en el actuar; para ello, se han establecido cláusulas anticorrupción en

los contratos relacionados con el comportamiento ético y solvente, exigiéndoles el compromiso de combatir y prevenir la corrupción en todas sus modalidades, y solicitándoles la implementación de controles relacionados con la formación y concientización anticorrupción en su personal.

6.3.2. Respecto de los concesionarios, se afianzará una lucha mancomunada contra la corrupción, a través de la firma de un Compromiso Ético.

VII. DISPOSICIÓN FINAL

Si bien las disposiciones de las presentes medidas no le son aplicables a los miembros de los Consejos de Usuarios, así como tampoco a los Supervisores contratados en virtud de la facultad establecida en la Ley N° 26917³, toda vez que no califican como funcionarios o servidores públicos, los mismos se ceñirán a las disposiciones que en materia de ética disponga el Reglamento de Funcionamiento de Consejos de Usuarios de OSITRAN, así como los Contratos de Supervisión, respectivamente.

Ley N° 26971

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES (...)

Tercera. - Mecanismos de Fiscalización de OSITRAN

Las funciones de fiscalización atribuidas por el Capítulo II de la presente Ley a OSITRAN podrán ser ejercidas a través de Empresas Fiscalizadoras. Dichas Empresas son personas naturales o jurídicas, debidamente calificadas y clasificadas por OSITRAN. La contratación de las mismas se realizará respetando los principios de igualdad, no discriminación y libre concurrencia. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción se establecerán los criterios y procedimientos para la calificación, designación y ejecución de las tareas de fiscalización que realizarán dichas empresas. Para efecto de lo establecido en el Artículo 425 del Código Penal, los funcionarios responsables de los informes que emitan las Empresas Fiscalizadoras, así como los representantes legales de las mismas, serán considerados como funcionarios públicos".

Reglamento General del OSITRAN

"Artículo 26.- Trámite de las denuncias presentadas contra terceros por las actividades de supervisión

Las denuncias que se presenten contra las personas naturales o jurídicas por la realización de sus actividades de supervisión, conforme lo señala el artículo 25 del presente Reglamento, así como los incumplimientos detectados por el OSITRAN, se tramitarán conforme al procedimiento y plazos que establezca la Directiva de Procedimientos Administrativos y otras directivas que apruebe el Consejo Directivo".

Consejos de Usuarios

Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores-Decreto Supremo N°042-2005-PCM

"Artículo 16.- Duración del mandato y vacancia

Los miembros de los Consejos de Usuarios se eligen democráticamente por período de dos (2) años renovables.

El cargo de miembro de Consejo de Usuarios vaca por las siguientes causales:

(---)

iv) Remoción ordenada por el Consejo Directivo por falta grave del miembro del Consejo de Usuarios, aplicándosele las faltas descritas en el artículo 12 del presente Reglamento, previo procedimiento (...)".

"Artículo 12.- Falta Grave

Para efectos de la aplicación de la remoción prevista en el numeral 6.4 y en el literal e) del numeral 6.6. del Artículo 6 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, constituyen faltas graves:

(...)

b) La obtención o procuración de beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad o influencia.

recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos (...)".

Reglamento de Funcionamiento de Consejos de Usuarios de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 022-2016-CD- OSITRAN

"Artículo 20.- Incompatibilidad

Los miembros de los Consejos de Usuarios, en ningún caso podrán:

- a) Tener vinculación con las Entidades Prestadoras, bajo el ámbito de competencia de OSITRAN conforme a lo dispuesto por el artículo 17 del presente Realamento.
- b) Tener vinculación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto con el artículo 18 del presente Realamento.
- c) Tener vinculación con OSITRAN, conforme a lo dispuesto con el artículo 18 del Reglamento del presente Reglamento".

³ Empresas Supervisoras